



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365"

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Que el CONSORCIO MAGDALENA IE-14 con NIT 900.748.998-0, está conformado por:

- El señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.759, representante legal del Consorcio.
- El señor SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.052.
- EL señor EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.882.634.
- La sociedad comercial CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.347.323-9, representada legalmente por el señor JOHAN LUIS VILLALBA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.405.537., y
- La empresa PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.235.928-3., con representación legal suplente de la señora EDITH JOHANNA ESCARPETTA ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.994.

1.2. Que bajo el Radicado No. 3655 de fecha 11-05-2017, el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, actuando como representante legal del CONSORCIO MAGDALENA IE-14, presentó la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.9, del Decreto No. 1076 de 2015, para solicitar el Permiso de Vertimiento en beneficio de la Institución Educativa Departamental Agropecuaria Benjamín Herrera sede San José de Ariguaní, ubicada en el municipio de Ariguaní, en el Departamento del Magdalena.

1.3. Que Corpamag emitió Auto No. 0633 de fecha 04-07-2017, por medio del cual admite la solicitud del Permiso de Vertimiento, y se ordena el inicio del trámite de éste, remitiéndose el expediente al Ecosistema Valles y Colina del Ariguaní, a fin de designar el funcionario idóneo de esta Corporación, para que evaluara la solicitud presentada y emita el respectivo concepto técnico.

1.4. Que a través de informe de visita técnica de fecha 11-07-2017, se recomendó que tanto técnica y ambientalmente es viable otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas previamente tratadas mediante un sistema de tratamiento en el sitio de origen.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

fal
25 SEP 2024



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365”

1.5. Que Corpamag emitió Auto No. 0679 de fecha 13-07-2017, donde dispuso declarar reunida la información necesaria mediante pronunciamiento sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos, radicada por el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, quien actúa como representante legal del referido Consorcio Magdalena IE-14.

1.6. Que mediante Resolución No.1924 de fecha 10-07-2017, Corpamag otorgó Permiso de Vertimientos al Consorcio Magdalena IE-14, a través de su representante legal, el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, en un caudal de 0.35 L/s para las aguas residuales domésticas que se generan en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ, ubicada en la vereda Ariguaní del municipio del mismo nombre, en el departamento del Magdalena, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo. Resolución que fue notificada por Aviso.

1.7. Que mediante informe técnico de control y seguimiento fechado 20-06-2018, emitido por un funcionario idóneo adscrito a Corpamag, se señaló lo siguiente:

“(...) En la información inicial se contemplaba la constitución de un humedal artificial el cual se encargará de remover los nitrogenados y sólidos suspendidos, a continuación se relaciona la información referente a las características de dicho humedal; el cual en el momento de la visita de control y seguimiento se observó que ni fue construido y que las aguas vertidas después de cierto tratamiento van a dar directamente a un campo de infiltración (...).

RECOMENDACIONES:

En el momento que suprimieron la construcción del humedal artificial, no dieron cumplimiento a la recomendación número tres (3), las cuales aparecen relacionadas a continuación; en ese orden de ideas deberán explicar por qué no se construyó la piscina artificial y además no se le dio aviso a la Corporación del respectivo cambio, lo cual está soportado legalmente en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

El concesionario del permiso de vertimientos deberá:

- 1. Presentar ante Corpamag anualmente la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, y de las remociones. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizado por un laboratorio acreditados por el IDEAM.*
- 2. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente en la zanja de infiltración de su predio.*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365"

3. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la referida modificación y anexando la información pertinente.*
4. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el plan de ingeniería.*
5. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental."*

1.8. Que mediante oficio con radicado 1700-12-0100-1412 de fecha 9-04-2019, esta autoridad ambiental envió comunicación al señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, representante legal del Consorcio Magdalena IE-14, en donde se le informa los resultados obtenidos de la práctica de la visita de control y seguimiento realizada en el año 2018 al Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 1924 del 10 de julio de 2017. En esta misiva, se requirió al citado Consorcio para que explicara por qué se suprimió la construcción del humedal artificial referenciado en el permiso otorgado, las razones por las cuales no se le avisó a la Corporación del respectivo cambio, lo cual está soportado legalmente en el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015, los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la citada resolución, y dar cumplimiento a las mismas.

1.9. Que el día 17-09-2020, un funcionario idóneo adscrito a Corpamag, hizo visita de inspección ocular con el fin realizar control y seguimiento al Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, otorgada al Consorcio Magdalena IE-14, que se generan en la Institución Educativa Departamental Agropecuaria Benjamín Herrera, sede San José de Ariguaní, ubicada en la Vereda Ariguaní del municipio del mismo nombre, emitiendo concepto técnico de fecha 22-09-2020, donde se encontraron hallazgos, evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 1924 del 10 de julio de 2017, artículo 3° numerales 1°, 3° y 4°, recomendando requerir de manera oficiosa a la empresa Consorcio Magdalena IE14, con copia a la citada Institución Educativa, informando el motivo por el cual se suprimió el diseño del humedal artificial de tipo subsuperficial referenciado en el permiso otorgado, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la citada resolución, y dar cumplimiento a las mismas.

1.10. Que mediante oficio con radicado 1700-12.01-4711 de fecha 30-12-2020, Corpamag envió comunicación al señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, representante legal del Consorcio Magdalena IE-14, en donde se le informa los resultados obtenidos de la práctica de la visita de control y seguimiento realizada por un profesional especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, emitiendo concepto técnico en el cual se indica que el mencionado Consorcio no



1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365"

viene cumpliendo con todas las obligaciones contenidas en el artículo 3° de la Resolución No. 1924 de 2017. En esta misiva, se requirió al citado Consorcio para que informara el motivo por el cual se suprimió el diseño del humedal artificial de tipo subsuperficial referenciado en el permiso otorgado, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la citada resolución, y dar cumplimiento a las mismas.

1.11. Que a través del Auto No. 1689 fechado 21-07-2022, se ordena la práctica de una visita de control y seguimiento al Permiso de Vertimiento otorgado por Corpamag, al Consorcio Magdalena IE-14, representada legalmente por el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, para la generación de aguas residuales domésticas en la Institución Educativa Departamental Agropecuaria Benjamín Herrera, San José de Ariguani, ubicada en el municipio de Ariguani, en el departamento del Magdalena.

1.12. Que en atención al Auto anterior, se llevó a cabo el día 18-08-2022 la visita de control y seguimiento al Permiso de Vertimientos, otorgado al referido Consorcio, derivándose el concepto técnico fechado 29-08-2022, donde se encontraron hallazgos, señalándose el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 3° numerales 1,3, y 4 de la Resolución No. 1924 de 2017.

1.13. Que mediante oficio con radicado E20221215006064 de fecha 15-12-2022, esta autoridad ambiental envió comunicación al señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, representante legal del Consorcio Magdalena IE-14, en donde se le informa los resultados obtenidos de la práctica de la visita de control y seguimiento realizada el día 18 de agosto de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1924 de 2017, emitiendo concepto técnico en el cual se indica que el mencionado Consorcio no viene cumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 3°, numerales 1,3, y 4 de la mencionada Resolución. En esta misiva, se requirió al citado Consorcio para que informara el motivo por el cual se suprimió el diseño del humedal artificial de tipo subsuperficial referenciado en el permiso otorgado, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la citada resolución, y dar cumplimiento a las mismas.

1.14. Que mediante Auto No. 468 de fecha 10-04-2023, se ordenó la práctica de una visita de control y seguimiento al Permiso de Vertimientos, otorgado al Consorcio Magdalena IE-14, para verificar el estado actual del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la referida Resolución.

1.15. Que el día 30 de mayo de 2023, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación, realizó la práctica de control y seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 1924 de 2017, la cual quedó evidenciada en el concepto técnico de fecha 31-05-2023, encontrando hallazgos, y evidenciando que el Consorcio Magdalena IE-14, representado legalmente por señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, sigue incumpliendo las obligaciones impuestas en la citada Resolución, artículo 3°, numerales 1, 3 y 4, verificar si se está cumpliendo con lo contemplado en el artículo 4 de la citada Resolución donde se hace referencia a que el peticionario deberá pagar Tasa



1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365”

Retributiva por la utilización de los Recursos Naturales Renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993; también se pudo constatar que el Permiso de Vertimientos se encuentra vencido, y no se ha solicitado la respectiva renovación, recomendando requerir de manera oficiosa al nombrado Consorcio con copia a la Institución Educativa Departamental Agropecuaria Benjamín Herrera, San José de Ariguaní, ubicada en el municipio de Ariguaní, en el departamento del Magdalena, para que de información sobre lo sugerido en el citado concepto técnico.

1.16. Que a través del oficio con radicado E20231114005306 de fecha 14-11-2023, esta Corporación envió comunicación al señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, representante legal del Consorcio Magdalena IE-14, en donde se le informa los resultados obtenidos de la práctica de la visita de control y seguimiento realizada el día 30 de mayo de 2023, con el fin de verificar el estado actual del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1924 de 2017, emitiendo concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2023, en el cual se señaló que el mencionado Consorcio viene cumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 3°, numerales 1,3, y 4 de la mencionada Resolución, y verificar con Tasa Retributiva si el peticionario viene cumpliendo con la obligación asociada establecida en el artículo 4 del citado acto administrativo. En esta misiva, se requirió al citado Consorcio para lo siguiente:

- *“Tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en la Institución (...) toda vez que no se inició su renovación en los tiempos pertinentes señalados por la normatividad ambiental.*
- *Comunicar a esta autoridad ambiental de manera inmediata si se ha presentado algún cambio en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto indicando la procedencia de dicha modificación dentro del permiso en cuestión y anexando información pertinente.*
- *Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1924 del 10 de julio de 2017 por medio (...).*
- *Presentar ante CORPAMAG la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales realizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM y de las remociones. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- *Soporte del Tratamiento adecuado de los lodos generados en el sistema de tratamiento de Aguas Residuales.”*

1.16. Que mediante Auto No. 403 de fecha 11-03-2024, se ordenó la práctica de visita de control y seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado al Consorcio Magdalena IE-14, con el fin de verificar el estado actual del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1924 del 10 de julio de 2017.

1.17. Que en atención al Auto anterior, esta autoridad ambiental emitió concepto técnico fechado 26-04-2024, donde se evidenció que el Consorcio Magdalena IE-14, representado legalmente por el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365"

señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, no ha cumplido con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1924 del 10 de julio de 2017, Artículo 3° numerales 1, 3 y 4, así:

" (...)

1. *Presentar ante Corpamag, anualmente la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM y de las remociones. Cabe aclarar que tanto el muestro completo como el análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. (No cumplió).*
2. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9. Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento en la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente. (No cumplió).*
3. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el plan de ingeniería. (No cumplió).*

Además, el Permiso de Vertimiento se encuentra vencido desde el 14 de junio de 2023, recomendando requerir de manera oficiosa al nombrado Consorcio con copia a la Institución Educativa Departamental Agropecuaria Benjamín Herrera, San José de Ariguaní, ubicada en el municipio de Ariguaní, en el departamento del Magdalena, lo siguiente:

- *"Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimiento toda vez que se encuentra vencido desde junio de 2023.*
- *Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 19245 del 10 de julio de 2017.*
- *Presentar en un término máximo de 30 días las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM y de las remociones; tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado para el IDEAM.*
- *Presentar informe sobre la estabilización y disposición adecuada de los lodos generados en las distintas unidades."*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365”

de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015, establece en su artículo 1.2.5.1.1 que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible están encargadas *“por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, indica que *“el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...”*.

Que el artículo 305 *ibidem*, establece que *“corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este código y las demás legales sobre la materia e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales, renovables y del ambiente”*. Así mismo el artículo 339 del mencionado Decreto, señala que *“la violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este código y, en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia”*.

2.2. Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El párrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365"

condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar loselementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

3. Pruebas

- Resolución No. 1924 del 10 de julio de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento del 20 de junio de 2018.
- Oficio de Requerimiento fechado 09 de abril de 2019.
- Concepto técnico de fecha 22 de septiembre de 2020.
- Oficio de Requerimiento fechado 30 de diciembre de 2020.
- Auto No. 1689 del 21 de julio de 2022.
- Concepto técnico de fecha 29 de agosto de 2022.
- Oficio de Requerimiento fechado 15 de diciembre de 2022.
- Auto No. 468 de fecha 10 de abril de 2023.
- Concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2023.
- Oficio de Requerimiento fechado 14 de noviembre de 2023.
- Auto No. 403 de fecha 11 de marzo de 2024.
- Concepto técnico de fecha 26 de abril de 2024.

4. Del caso concreto

En el caso bajo estudio se tiene que esta autoridad ambiental mediante Resolución No.1924 de fecha 10 de julio de 2017, otorgó Permiso de Vertimientos al Consorcio Magdalena IE-14, a través de su representante legal, el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, en un caudal de 0.35 L/s para las aguas residuales domésticas que se generan en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ, ubicada en la vereda Ariguaní del municipio del mismo nombre, en el departamento del Magdalena, por un término de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365”

cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, en virtud de lo anterior, se ordenaron varias visitas de control y seguimiento las cuales fueron realizadas por funcionarios idóneos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiéndose conceptos técnicos de fechas 20 de junio de 2018, 22 de septiembre de 2020, 29 de agosto de 2022, 31 de mayo de 2023, y 26 de abril de 2024, evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la mencionada Resolución, en su artículo 3º, numerales 1, 3 y 4, además se verificó los dos últimos conceptos técnicos de fechas 31 de mayo de 2023, y 26 de abril de 2024, que el Permiso de Vertimientos para la aguas residuales domésticas se encuentra vencido a la fecha, asimismo el incumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 4 del citado acto administrativo, presentándose en consecuencia una presunta infracción a las normas de protección ambiental por parte de los integrantes del **CONSORCIO MAGDALENA IE-14 NIT 900.748.998-0**; conformado por el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.759, representante legal del Consorcio, el señor SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.052, el señor EDUARDO ALFREDO GHISAYSVITOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.882.634, la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT 900.347.323-9, representada legalmente por el señor JOHAN LUIS VILLALBA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.405.537., y la empresa **PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT 900.235.928-3., con representación legal suplente de la señora EDITH JOHANNA ESCARPETTA ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.994, de la siguiente forma:

- Numeral 1: Incumplimiento presuntamente generado, debido a que el peticionario no presentó informe anual ante esta autoridad ambiental en el transcurrir de las visitas de control y seguimiento realizadas por Corpamag, sobre la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM y de las remociones.
- Numeral 3: Incumplimiento fundado a raíz que el peticionario no dio aviso inmediato, ni por escrito ante Corpamag en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, evidenciado en el transcurrir de los diferentes conceptos técnicos realizados por funcionarios idóneos adscritos a esta autoridad ambiental, donde se manifiesta la ausencia del humedal artificial de flujo sub-superficial señalado en el Permiso de Vertimiento otorgado.
- Numeral 4: Incumplimiento ocasionado, debido a que el peticionario no presentó informe en las diversas visitas de control y seguimiento realizadas por Corpamag, sobre el retiro de los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento los cuales se debían estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el plan de ingeniería.
- Artículo Cuarto: El Consorcio Magdalena IE-14 representado legalmente por el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, debió haber pagado Tasa Retributiva por la utilización de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365"

Recursos Naturales Renovables como dispuso el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, lo cual a la fecha no se evidencia dicho pago.

- El Permiso de Vertimientos otorgado al Consorcio Magdalena IE-14, a través de su representante legal, el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, en un caudal de 0.35 L/s para las aguas residuales domésticas que se generan en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA, SEDE SAN JOSÉ DE ARIGUANÍ, ubicada en la vereda Ariguaní del municipio del mismo nombre, en el departamento del Magdalena, por un término de cinco (5) años, se encuentra vencido a la fecha.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 *ibidem*, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

5. Identificación y calidad de los presuntos infractores.

Como presuntos responsables de la vulneración a la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentran los integrantes del **CONSORCIO MAGDALENA IE-14**, NIT. **900.748.998-0**; conformado por el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.759, representante legal del Consorcio, el señor SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.052, el señor EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.882.634, la sociedad comercial CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL S.A.S., identificada con

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365"

NIT.900.347.323-9, representada legalmente por el señor JOHAN LUIS VILLALBA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.405.537., y la empresa PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT 900.235.928-3., con representación legal suplente de la señora EDITH JOHANNA ESCARPETTA ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.994.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG (E) en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.679.759; el señor **SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.137.052; el señor **EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.882.634, la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES CON INGENIERIA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.347.323-9, representada legalmente por el señor **JOHAN LUIS VILLALBA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.405.537; y la empresa **PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT 900.235.928-3, con representante legal suplente la señora **EDITH JOHANNA ESCARPETTA ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.966.994; los cuales son los integrantes del **CONSORCIO MAGDALENA IE-14**, con **NIT. 900.748998-0**, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1924 del 10 de julio de 2017, artículo 3° numerales 1°, 3° y 4°, y por el vencimiento a la fecha del Permiso de Vertimiento de aguas residuales, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1260
(10 DE JULIO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24 - 6365"

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN24-6365.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Roberto Ortega – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.
Vo. Bo.: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector S.G.A. (E)
Expediente: SAN 24– 6365.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Auto N° 1260 de 2024



De Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <ccabogadosasesores1@gmail.com>, <jddr1535@gmail.com>
Fecha 2024-11-25 10:21

Auto N° 1260 de 2024.pdf (~4.4 MB)

Señor@

Jesus David Duran Construcciones con Ingeniería Nacional S.A.S.
Santander Mafioly Proyectistas y Construcciones S.A.S.
Eduardo Ghisays

Integrantes del **CONSORCIO MAGDALENA IE-14 NIT 900.748.998-0**

Ref.: **Notificación Auto N° 1260** de fecha 10/07/2024. Expediente: 6365.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Apertura un proceso administrativo sancionatorio ambiental", indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20241017010346 de fecha 17/10/2024

--
Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168

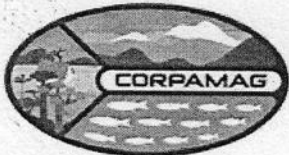


Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

www.corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señora
EDITH JOHANNA ESCARPETTA ESPITIA
Representante Legal **EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**
Sahagún-Córdoba
Email: coingenals.a.s@hotmail.com
E.S.D.

Al contestar cite Radicado E20241226006750 folios:
1 Destinatario: EMPRESA DE PROYECTISTAS Y
CONSTRUCTORES SAS Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES Usuario Radico: SHIRLEY.DAVILA
Fecha: 26/diciembre/2024 13:59:45

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6365.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

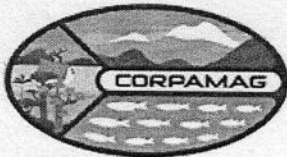
Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA. 
Revisó: Eliana Toro-Asesora DG. 
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)
Exp. SAN24-6365.
Anexo: Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024 (06 folios)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA
Calle 69 No. 4-94
Montería, Córdoba.
Teléfono: 301-727-33-35
Email: eduardog2010@hotmail.com
E.S.D.

Al contestar cite Radicado E20241226006751 folios.
1 Destinatario: EDUARDO ALFREDO GHISAYS
VITOLA Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
Usuario Radico: SHIRLEY DAVILA Fecha:
26/diciembre/2024 14:03:28

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6365.

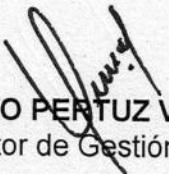
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

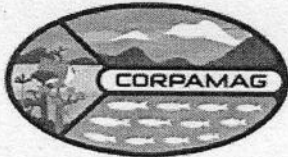
Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA. 
Revisó: Eliana Toro-Asesora DG. 
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)
Exp. SAN24-6365.
Anexo: Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024 (06 folios)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E20241226006752 folios:
1 Destinatario: CONSTRUCCIONES CON
INGENIERIA NACIONAL S.A.S Remitente: GUSTAVO
PERTUZ VALDES UsuarioRadicado: SHIRLEY.DAVILA
Fecha: 26/diciembre/2024 14:04:34

Señor
JOHAN LUIS VILLALBA HERRERA
Representante Legal **CONSTRUCCIONES CON INGENIERÍA NACIONAL S.A.S**
Carrera 31 No. 4A- 03
Bogotá-D.C.
Email: emproycon@gmail.com
E.S.D.

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6365.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

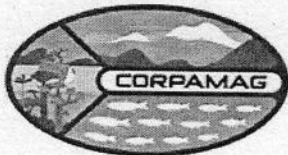
Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA. 
Revisó: Eliana Toro-Asesora DGA
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)
Exp. SAN24-6365.
Anexo: Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024 (06 folios)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO
Carrera 5 No.37-38
Montería, Córdoba.
Email: smafioly@hotmail.com
E.S.D.

Al contestar cite Radicado E20241226006753 folios:
1 Destinatario: SANTANDER ELIECER MAFIOLY
CANTILLO Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
Usuario Radico: SHIRLEY DAVILA Fecha:
26/diciembre/2024 14:08:17

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024.
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN24 – 6365.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan seis (06) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA. 
Revisó: Eliana Toro-Asesora DG. 
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A. (E)
Exp. SAN24-6365.
Anexo: Auto No. 1260 del 10 de julio de 2024 (06 folios)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co